



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: ESTHER JULIA ULLOA
RADICACIÓN No. 001-2020-00161-00
AUTO No. 4004

En virtud a la solicitud allegada por CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAPO apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y precedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO FINANDINA S.A actuando a través de apoderado judicial contra ESTHER JULIA ULLOA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea ESTHER JULIA ULLOA con la C.C. No. 31.378.347, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiduciarias o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 1399 del 14 de julio de 2020 proferido por el Juzgado 1 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

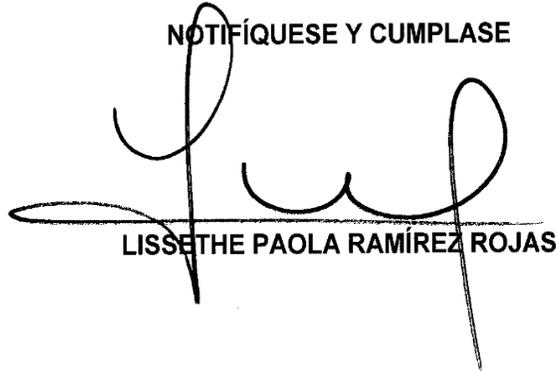


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: BINANCA S.A.S cesionario de BANCO MUNDO MUJER S.A

DEMANDADO: PAULA ANDREA JUAJIBOY ALDERETE Y OTRO

RADICACIÓN No. 001-2020-00173-00

AUTO No. 4005

La abogada Jessica Areiza Parra como mandataria judicial de BANCO MUNDO MUJER S.A, allega al plenario poder y solicitud de pago de depósitos judiciales a favor de la entidad que representa; sin embargo, revisado el expediente se observa que la sociedad que representa aquella no es parte del proceso; de otro lado en relación con el escrito de cesión allegado corresponde manifestar que mediante auto No. 3769 del 22 de agosto de 2022 se admitió transferencia por medio diverso al endoso. En consecuencia, se,

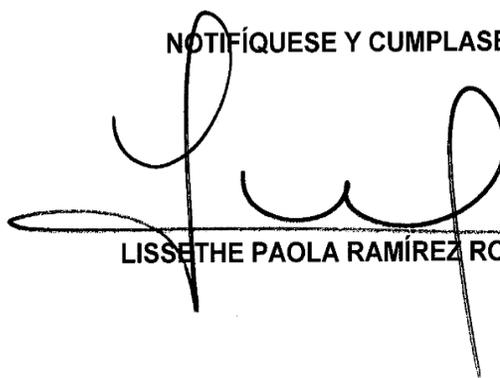
RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE al poder y a la solicitud de pago de depósitos judiciales aportados, por el motivo expresado en precedencia.

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración alguna el escrito de cesión de derechos allegado una vez más al expediente, toda vez que sobre el particular ya se resolvió conforme a derecho a través del auto No. 3769 del 22 de agosto de 2022, además de encontrarse el proceso terminado por pago total conforme lo solicitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERTIVA JOYSMACOOL

DEMANDADO: MARIA ADRIANA HERRERA

RADICACIÓN No. 002-2018-00091-00

AUTO No. 4044

Solicita el apoderado demandante, el embargo del 20% de la pensión que devengue la demandada, y como quiera que del estudio del proceso se evidencia que se encuentra probada la calidad de socio de la Cooperativa demandante, por lo tanto, y estar acreditada tal calidad y evidenciarse que la obligación contraída fue consecuencia de un acto cooperativo en desarrollo del objeto social¹ de la entidad actora, habrá lugar a decretarse el embargo solicitado en cumplimiento al art 159 del C.S.T., en consecuencia, se

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 20% de la pensión que devengue la demandada MARIA ADRIANA HERRERA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía número 29.223.593 y que perciba por parte de COLPENSIONES. Límitese el embargo a la suma de \$32.500.000. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico jjtrujillo@trujilloabogados.net

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2022

SECRETARIA

¹ Superintendencia de Economía Solidaria mediante circular externa No. 0007 de 2001



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP
DEMANDADO: LILIANA FERNANDA LUNA VERA Y OTRO
RADICACIÓN No. 002-2021-00168-00
AUTO No. 4006

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

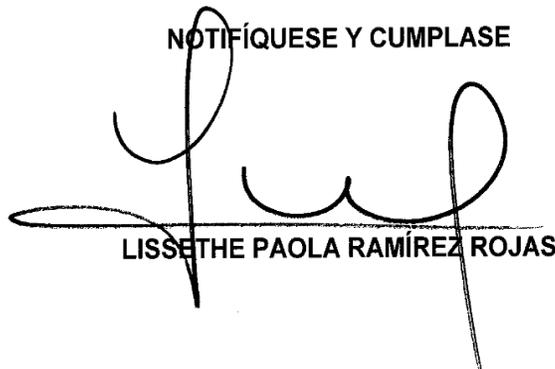
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSE IGNACIO LLANOS LEMOS

DEMANDADO: JUAN BAUTISTA HINESTROZA

RADICACIÓN No. 003-2013-00072-00

AUTO No. 4007

Pretende el abogado de la sucesora procesal del aquí demandado, se ordene a favor de su mandante la entrega del excedente a que hubiera lugar como producto del remate del bien inmueble aquí adjudicado; sin embargo, encuentra el despacho que lo solicitado no se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, como quiera que a la fecha no se ha acreditado al menos sumariamente por parte del adjudicatario y/o demandante la entrega del bien.

Así mismo, si bien es cierto la peticionaria ostenta la vocación hereditaria respecto de los bienes del *de cuius*, la adjudicación de estos se encuentra sujeta a los preceptos normativos señalados en el Título II, Libro Tercero, del Código Civil y a lo dispuesto conforme a derecho dentro de un proceso de liquidación sucesoral y preparatorio, razón que le impide a esta autoridad judicial de ser el caso por carecer de competencia para ello, de disponer de dichos dineros y hacer la entrega solicitada; en virtud de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago del excedente del producto de remate allegada por la sucesora procesal en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración a JOSE IGNACIO LLANOS LEMOS en calidad de adjudicatario y/o demandante del bien inmueble objeto de cautela a fin de que en el término perentorio de **cinco (5) días** contados a partir de la ejecutoria de este proveído informe si ya le fue entregado el bien o de ser el caso una vez ello suceda se sirva ponerlo en conocimiento de esta Autoridad Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: RODRIGO DELGADO COLLAZOS

RADICACIÓN No. 003-2022-00068-00

AUTO No. 4008

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **Si se observa solicitud de embargo de remanentes a favor del proceso bajo la partida No. 018-2021-00159-00.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

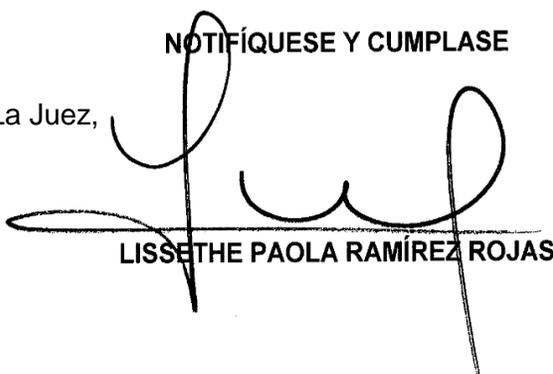
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPVIFUTURO

DEMANDADO: PEDRO JOSE MARTINEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 004-2012-00079-00

AUTO No. 4009

En atención a la solicitud de transferencia de depósitos judiciales al Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor de la obligación aquí ejecutada en la cuenta del Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

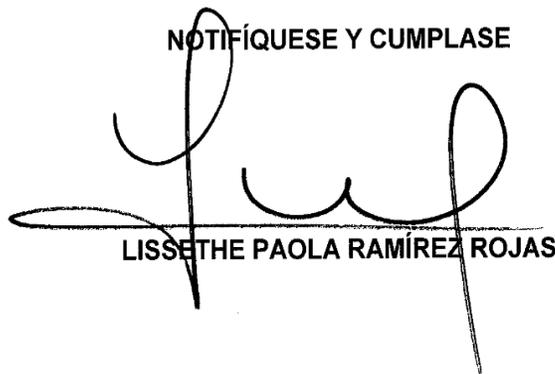
PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de transferencia de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER al requerimiento al pagador ni a la ampliación del límite de embargo solicitados por la parte actora teniendo en cuenta que el pagador SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI informó que la medida de embargo de salario no ha surtido efectos, situación que ya fue dada a conocer a la parte actora, encontrándose en espera conforme a lo legal.

TERCERO: EXHORTAR a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante¹ y en su calidad de abogada² se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Artículo 78 C.G.P

² Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES PRODUCTOS QUAKER

DEMANDADO: CESAR DUVAN MUÑOZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 004-2018-00324-00

AUTO No.4039

En atención a la comunicación que antecede, se

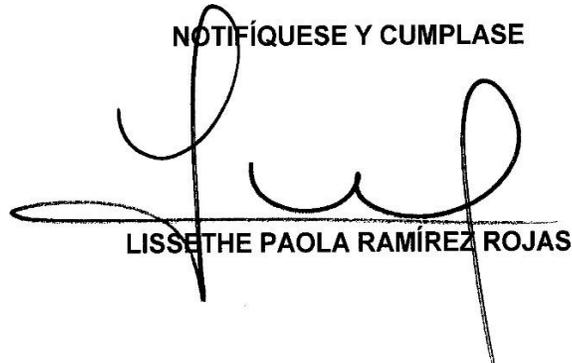
DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por Colfondos así:

Una vez realizadas las validaciones correspondientes le comunicamos que el señor **ARMANDO RAFAEL MANTILLA BLANCO C.C 72.333.717** a la fecha presenta cuenta activa en Pensión Obligatoria con Colfondos S.A, desde el 25 de julio de 2009 y evidenciamos que el ultimo empleador que le ha realizado cotizaciones es **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S A Nit. 860.004.922** para el periodo de mayo de 2022.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

**Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 06 de septiembre de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO: MARICELA COBO CASTRO
RADICACIÓN No. 004-2019-00160-00
AUTO No. 4043

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido.

Por lo anterior, se

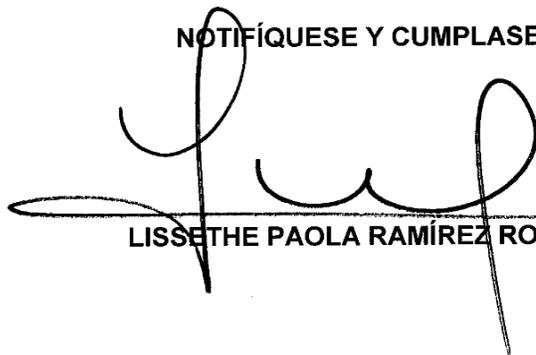
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en **BANCO MUNDO MUJER**, a nombre de la parte demandada MARICELA VOBO CASTRO con C.C. 1.130.588.249, Lo embargado no podrá exceder la suma de \$56.700.000,00, y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico jimenabedoya@collect.center

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: CRESI S.A.S
DEMANDADO: JILIAN JOHANA REYES BOLAÑOS
RADICACIÓN No. 005-2018-00395-00
AUTO No. 4010

Conforme a lo informado por el profesional universitario grado 14 del Área de Depósitos judiciales respecto a la infructuosa transferencia que se ha solicitado al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante oficio CYN/005/885/2022 remitido a través del correo institucional el 23 de mayo de 2022, se,

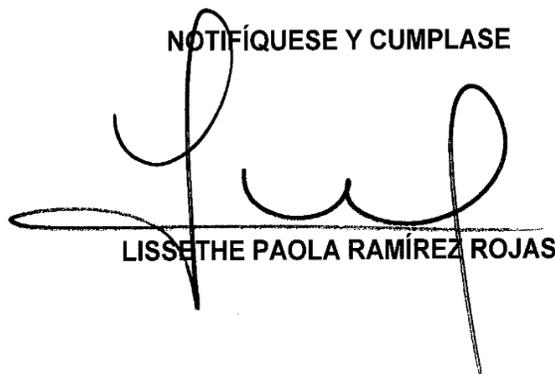
DISPONE:

PRIMERO: SOLICITAR por segunda vez colaboración al Juzgado de Origen (05 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

SEGUNDO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: EDUARDO PEÑA CUENCA
RADICACIÓN No. 006-2019-00387-00
AUTO No. 4011

En virtud a la solicitud allegada por JHONATAN GARCIA GUERRERO representante legal de la parte actora y coadyuvada por el demandado, de dar por terminado el proceso por transacción de la obligación previo al pago de depósitos judiciales y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 447 y 312 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (06 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión del depósito judicial que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde y en particular el que aquí se relaciona:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002475169	15/01/2020	\$ 200.000,00

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de este Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, **PAGAR inmediatamente** la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)** a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL identificada con el Nit. 900.245.111-6 en su calidad de demandante, se le sugiere que el depósito judicial señalado en el numeral 1° corresponde a la suma indicada.

Teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado de la transferencia realizada por el Juzgado de Origen, en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar el número del depósito generado y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí expresados.

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL actuando a través de apoderada judicial contra EDUARDO PEÑA CUENCA por **TRANSACCION DE LA OBLIGACIÓN.**



QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención del 50% que devenga el demandado EDUARDO PEÑA CUENCA identificado con la C.C. No. 14.930.706 como pensionado de COLPENSIONES.</i>	<i>No. 1617 del 7 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

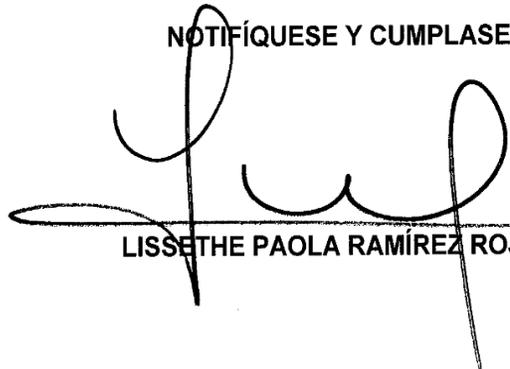
SEPTIMO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

OCTAVO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO ITAU SA

DEMANDADO: MONICA CERON LOPEZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 006-2019-00902-00

AUTO No.4064

Solicita el apoderado de la entidad demandante la renuncia al poder conferido, misma que reúne los requisitos del art 76 del C.G.P., por lo que se concederá; y afirma que adjunta poder conferido por la entidad demandante a la sociedad GESTI S.A.S. con Nit. 805030106-0, no obstante, no se contrario a lo manifestado, no se evidencia que con escrito se presente el nuevo poder otorgado a la sociedad mencionada, además, no acreditan los presupuestos establecidos en el art 5 de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se,

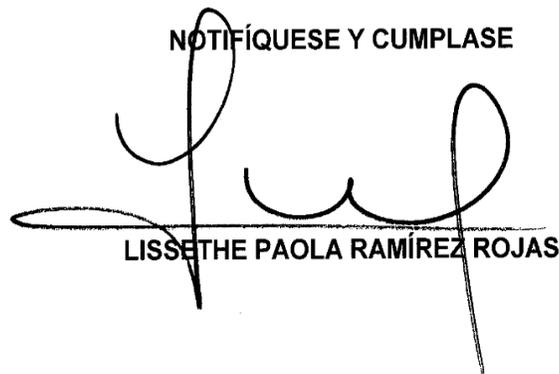
DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JAIME SUÁREZ ESCAMILLA, domiciliado en Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO ITAU SA., Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la sociedad GESTI S.A.S. con Nit. 805030106-0, como apoderado judicial de la entidad demandante BANCO ITAU SA., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA

DEMANDADO: DIANA MARCELA MUÑOZ BENAVIDEZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 007-2019-00288-00

AUTO No. 4012

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 832.527 a favor de la abogada AIDA MARIA ELENA GALLARDO MEJIA identificada con la cedula de extranjería No.471.654 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002638495	20/04/2021	\$ 293.973,00
469030002638496	20/04/2021	\$ 220.435,00
469030002638497	20/04/2021	\$ 318.119,00

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002638498	20/04/2021	\$ 537.197.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 145.043.61	AIDA MARIA ELENA GALLARDO MEJIA	C.E. 471.654
		\$ 392.153.39	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

QUINTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (7 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

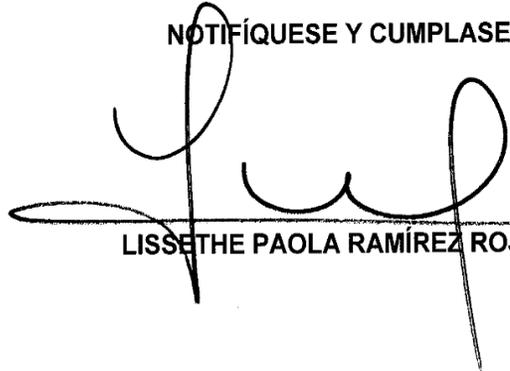


SEXTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si con el pago ordenado a su favor la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha y de ser el caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P o de ser pertinente continuar con la realización de las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA SA
DEMANDADO: JENIFER BELALCAZAR PEÑAFIEL
RADICACIÓN No. 007-2019-00575-00
AUTO No. 4062

En escrito allegado por la apoderada demandante, manifiesta que la demandada se encuentra en proceso de liquidación obligatoria en el Juzgado 33° Civil Municipal bajo el radicado 2021-00835, por lo que solicita se oficie a ese despacho para conocer el estado del proceso, además, del estudio del plenario se evidencia que el proceso se encuentra suspendido por el trámite de insolvencia propuesto por la ejecutada en el Centro de Conciliación CONVIVENCIA & PAZ, a los que se requiera para que informen el resultado de la insolvencia, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Centro de Conciliación CONVIVENCIA & PAZ, para que en el término de cinco (5) días, informen a este despacho las actuaciones surtidas y el resultado del trámite de insolvencia adelantado por la señora JENIFER BELALCÁZAR PEÑAFIEL identificada con la C.C. No. 31.714.650. Por secretaría librese la comunicación respectiva y remítase inmediatamente a la dirección de correo electrónico convivenciaypazcc@gmail.com

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase al Juzgado 33° Civil Municipal de Cali, para que informen si en esa dependencia se adelanta proceso de liquidación patrimonial en contra de la señora JENIFER BELALCÁZAR PEÑAFIEL identificada con la C.C. No. 31.714.650, bajo la radicación 2021-00835, en caso afirmativo, comuniquen el estado actual del proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No 67 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: ISRAEL PEDROZA HERNANDEZ
DEMANDADO: ABRAHAM RAFAEL LOPEZ ERAZO
RADICACIÓN No. 009-2013-00759-00
AUTO No. 4013

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 10.097.738,61 a favor de ABRAHAM RAFAEL LOPEZ ERAZO identificado con cedula de ciudadanía No. 73.195.152 en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002814034	24/08/2022	\$ 111.629,17
469030002814035	24/08/2022	\$ 111.629,17
469030002814036	24/08/2022	\$ 88.861,68
469030002814037	24/08/2022	\$ 104.040,01
469030002814038	24/08/2022	\$ 111.629,17
469030002814039	24/08/2022	\$ 240.758,01
469030002814040	24/08/2022	\$ 240.758,01
469030002814042	24/08/2022	\$ 240.758,01
469030002814043	24/08/2022	\$ 240.758,01
469030002814044	24/08/2022	\$ 240.758,01
469030002814045	24/08/2022	\$ 240.758,01
469030002814046	24/08/2022	\$ 242.988,64
469030002814047	24/08/2022	\$ 225.903,59
469030002814048	24/08/2022	\$ 233.834,27
469030002814049	24/08/2022	\$ 254.795,39
469030002814050	24/08/2022	\$ 204.775,04
469030002814051	24/08/2022	\$ 183.659,18
469030002814052	24/08/2022	\$ 254.795,39
469030002814053	24/08/2022	\$ 254.795,39
469030002814054	24/08/2022	\$ 254.795,39
469030002814055	24/08/2022	\$ 254.795,39
469030002814056	24/08/2022	\$ 254.795,39
469030002814057	24/08/2022	\$ 254.795,39
469030002814058	24/08/2022	\$ 257.132,99
469030002814059	24/08/2022	\$ 241.814,67
469030002814060	24/08/2022	\$ 251.818,74
469030002814061	24/08/2022	\$ 251.818,74
469030002814062	24/08/2022	\$ 251.818,74
469030002814067	24/08/2022	\$ 228.475,91
469030002814068	24/08/2022	\$ 238.662,27



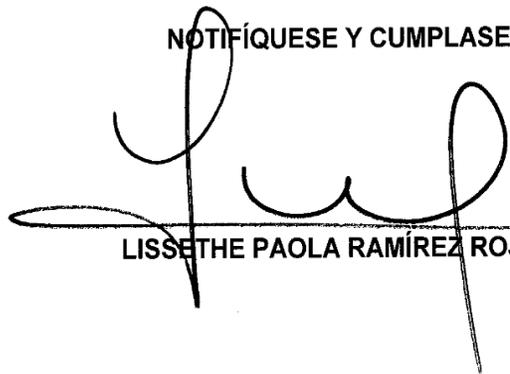
469030002814069	24/08/2022	\$ 226.533,32
469030002814070	24/08/2022	\$ 251.543,50
469030002814071	24/08/2022	\$ 259.429,80
469030002814072	24/08/2022	\$ 262.851,53
469030002814073	24/08/2022	\$ 262.851,53
469030002814074	24/08/2022	\$ 265.242,72
469030002814075	24/08/2022	\$ 247.807,37
469030002814076	24/08/2022	\$ 247.807,37
469030002814077	24/08/2022	\$ 244.385,64
469030002814078	24/08/2022	\$ 280.318,44
469030002814079	24/08/2022	\$ 283.927,41
469030002814080	24/08/2022	\$ 342.710,89
469030002814081	24/08/2022	\$ 353.721,32

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BENJAMIN VOLVERAS

DEMANDADO: CARMEN GIOVANA GARCIA

RADICACIÓN No. 009-2014-361-00

AUTO No. 4060

En atención al oficio No. CYN/001/1128/2022 de 13 de junio de 2022, allegado por el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que dejan a disposición de este proceso los remanentes solicitados en virtud de la terminación decretada en el proceso que allí se tramitaba bajo la radicación 023-2013-00785-00; Sin embargo, y como quiera que el presente asunto también fue terminado por desistimiento tácito desde el 27 de julio de 2022, se ordenara el levantamiento de los embargos puesto a disposición, en consecuencia, se,

RESUELVE:

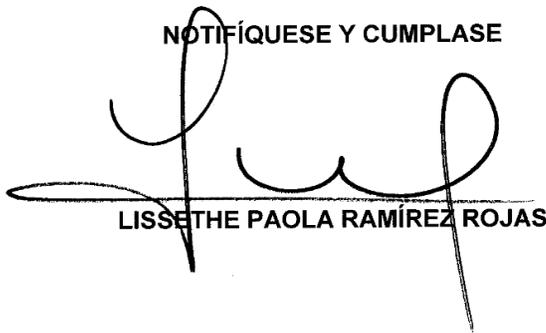
PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas puestas a disposición de este proceso en virtud de los remanentes solicitados en contra de la demandada CARMEN GIOVANA GARCIA MENESES teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y devengados por el demandado CARMEN GIOVANNA GARCIA MENESES; como empleada de la Clínica Imbanaco</i>	<i>No. oficio No. 4327 del 16-10-2013 proferido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali.</i>
<i>EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes remanentes que le quedaren a la demandada en el proceso con radicación 004-2013-00150 que cursa actualmente en el Juzgado 5° Civil Municipal</i>	<i>No. No. 224 del 29-01-2016 proferido por el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAAR

DEMANDANTE: XIOMARA MARLING BUSTOS

DEMANDADO: CARLOS GREGORIO CIFUENTES Y OTRA

RADICACIÓN No. 009-2016-00247-00

AUTO No. 4045

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido

Por lo anterior, se

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto a nombre de la parte demandada CARLOS GREGORIO CIFUENTES GARCIA, con C.C. 16.253.493 y XENIA AMPARO SAAVEDRA CLAVIJO con C.C. 41.715.139. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$5.400.000, deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico henao@grupocompromiso.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPTECPOL

DEMANDADO: GLORIA CARLINA RUBIANO VELASCO

RADICACIÓN No. 009-2019-00874-00

AUTO No. 4014

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 864.000 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL identificada con el Nit. 900.245.111-6 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

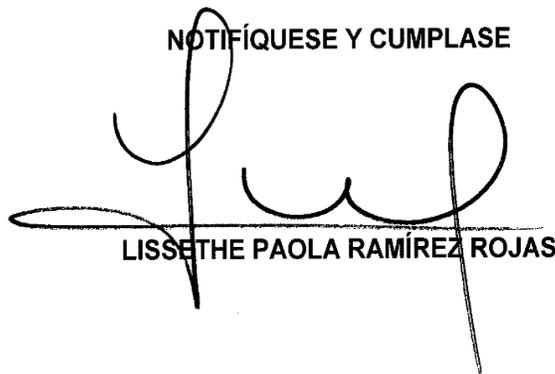
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002792483	24/06/2022	\$ 288.000,00
469030002804302	26/07/2022	\$ 288.000,00
469030002815353	25/08/2022	\$ 288.000,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: DIANA CRISTINA SOTO GOMEZ
DEMANDADO: LORENA PORTILLA GARCES
RADICACIÓN No. 010-2011-00683-00
AUTO No. 4015

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 453.613,49 a favor de LORENA PORTILLA GARCES identificada con cedula de ciudadanía No. 67.016.685 en su calidad de demandada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

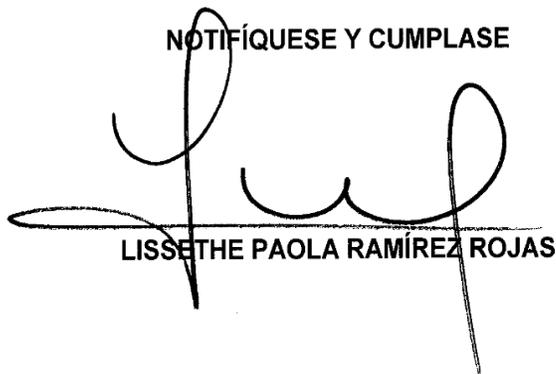
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002808767	05/08/2022	\$ 453.613,49

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA
DEMANDADO: GLADYS OLIVA ORTEGA
RADICACIÓN No. 011-2019-00891-00
AUTO No. 4063

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por el secuestre Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S; y que en su contenido plasma:

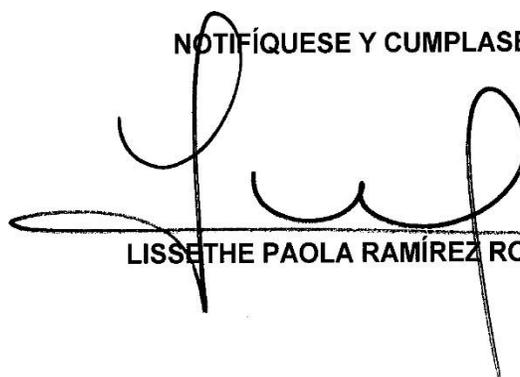
Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado en la audiencia de secuestro, procedimos a hacer visita al inmueble objeto de la medida cautelar ubicado en la CALLE 9 C # 53-40 CASA 25 AGRUPACION DE VIVIENDA CAMINO REAL IX ETAPA PH de Cali, en tal visita se pudo verificar que en el inmueble se encuentra en las mismas condiciones definidas en acta de secuestro, es decir no ha sufrido ningún tipo de cambio en su estructura física.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP SA

DEMANDADO: MARIA PATRCIA QUINTERO

RADICACIÓN No. 012-2019-00553-00

AUTO No. 4042

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido

Por lo anterior, se

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos susceptibles de la medida, y que devengue la demandada MARIA PATRICIA QUINTERO ALEGRIA con C.C. No. 31.920.747, como empleada; de la Gobernación del Valle. Límitese el embargo a la suma de \$82.000.000. Por secretaría librense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico jorge.fong@hotmail.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: BEARZOT CARVAJAL PAZ
RADICACIÓN No. 013-2020-00004-00
AUTO No. 4057

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de **\$28.817.205.98** hasta el 30 de julio de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA

DEMANDADO: JUDITH MORALES ARDILA

RADICACIÓN No. 015-2018-1223-00

AUTO No 4070

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en el literal segundo del auto No. 3746 del 17 de agosto de 2022, al momento de insertar el nombre del auxiliar de la justicia al cual se le fijan los honorarios, en consecuencia y como quiera que puede generar motivo de duda, de conformidad con lo establecido en el art 285 del C.G.P., se aclarará la providencia citada, en tal sentido, en consecuencia, se,

RESUELVE:

ACLARAR para todos sus efectos el literal "SEGUNDO" del auto No. 3746 del 17 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que se fijan como honorarios definitivos por la labor desempeñada en la suma de \$334.713.00, al auxiliar de la justicia **AURY FERNAN DÍAZ ALARCÓN** y no como allí se indicó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 C.G.P. y el artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No 67 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: WALTER ALEX VANEGAS VELASCO
RADICACIÓN No. 016-2018-00414-00
AUTO No. 4016

En virtud a la solicitud allegada por EDGAR CAMILO MORENO JORDAN apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO PICHINCHA S.A actuando a través de apoderado judicial contra WALTER ALEX VANEGAS VELASCO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo del vehículo de placas DBJ301 de la secretaria de movilidad de Bogotá, propiedad del demandado WALTER ALEX VANEGAS VELASCO con la C.C. No.94.486.274.</i>	<i>No. 2280 del 24 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea WALTER ALEX VANEGAS VELASCO con la C.C. No.94.486.274, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiduciarias o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 1609 del 26 de junio de 2018 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

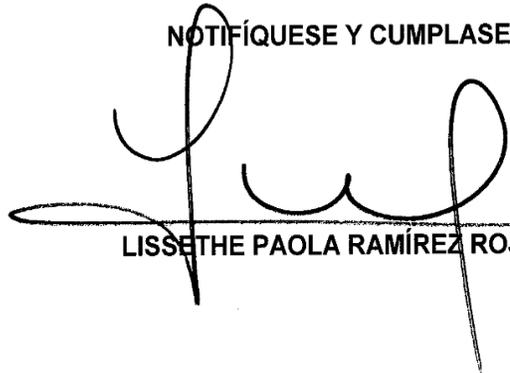
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MONICA CHANCHI TROCHEZ
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO SANTA Y OTROS
RADICACIÓN No. 017-2015-01246-00
AUTO No. 4069

Solicita la apoderada demandante se oficie al Banco Agrario, con el fin de conocer los descuentos al demandado NORBERTO JARRISON MINA ROSERO, en virtud de la respuesta allegada por parte de SOLUCIONES INMEDIATAS, donde informo si realizo los descuentos exigidos, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a fin de que, a la mayor brevedad posible, expida y allegue a esta Autoridad Judicial la relación de descuentos que se hayan realizado al demandado NORBERTO JARRINSON MINA ROSERO identificado con C.C. 13.055.370 independientemente del proceso al que corresponda. Lo anterior, en aras de determinar si los descuentos que por concepto de embargo judicial como consta en los comprobantes de pago allegados por la demandante son para el proceso que aquí cursa o pertenecen a otra obligación. Librese comunicación y remítase por secretaria a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre el incidente propuesto en contra del pagador de SOLUCIONES INMEDIATAS – Valor Humano

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No 67 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOFAMILIAR

DEMANDADO: CLARA ELIZABETH RUIZ PLAZA Y OTRO

RADICACIÓN No. 017-2020-00023-00

AUTO No. 4017

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 6.260.627 a favor de LEITA LUCIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.51.818.962 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante y quien se encuentra autorizada para ello.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002579112	13/11/2020	\$ 242.251,00
469030002579120	13/11/2020	\$ 242.251,00
469030002579125	13/11/2020	\$ 242.251,00
469030002579131	13/11/2020	\$ 242.251,00
469030002579136	13/11/2020	\$ 242.251,00
469030002579141	13/11/2020	\$ 242.251,00
469030002579146	13/11/2020	\$ 242.251,00
469030002579151	13/11/2020	\$ 242.251,00
469030002789081	15/06/2022	\$ 242.251,00
469030002789085	15/06/2022	\$ 242.251,00
469030002789088	15/06/2022	\$ 242.251,00
469030002789090	15/06/2022	\$ 250.748,00
469030002789092	15/06/2022	\$ 250.748,00
469030002789094	15/06/2022	\$ 250.748,00
469030002789096	15/06/2022	\$ 250.748,00
469030002789099	15/06/2022	\$ 250.748,00
469030002789104	15/06/2022	\$ 250.748,00
469030002789107	15/06/2022	\$ 250.748,00
469030002789110	15/06/2022	\$ 250.748,00
469030002789113	15/06/2022	\$ 250.748,00
469030002789116	15/06/2022	\$ 250.748,00
469030002789118	15/06/2022	\$ 250.748,00
469030002789121	15/06/2022	\$ 261.638,00
469030002789124	15/06/2022	\$ 288.000,00
469030002789126	15/06/2022	\$ 288.000,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

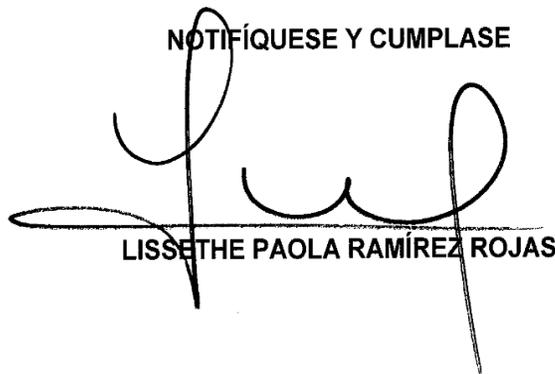
CUARTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (17 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

QUINTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

SEXTO: INFORMAR mediante oficio al **PAGADOR COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a este Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada respecto a la demandada CLARA ELIZABETH RUIZ PLAZA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.807.091, **continúa vigente,** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.** Líbrese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

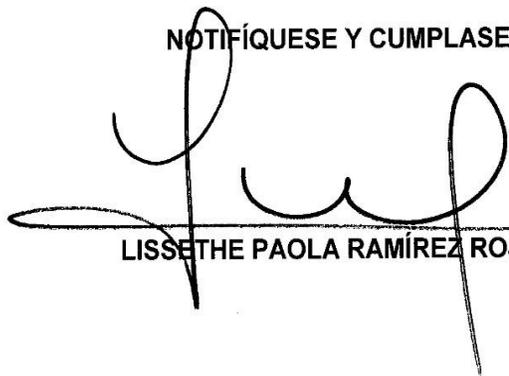
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DALAGRO SAS
DEMANDADO: GRANJA INTEGRAL EL COMPA SAS
RADICACIÓN No. 019-2021-00072-00
Auto No. 4058

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente no se evidencia que se encuentre pendiente resolver ninguna solicitud, como tampoco obra en el plenario el memorial que afirma la togada, no obstante, y como quiera que en esta oportunidad lo allega y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

DISPONE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** apoderado judicial de **BANCOOMEVA S.A** al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**¹ identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y TP. 74.502 del CSJ, para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 435333 del 30 de agosto de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CRESI SAS
DEMANDADO: BLANC MARINA PEREZ DE TRUJILLO
RADICACIÓN No. 019-2021-00361-00
AUTO No.4049

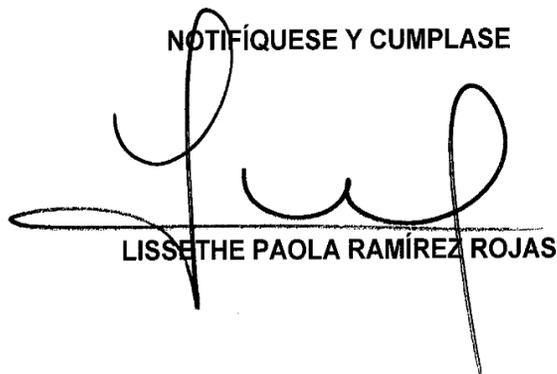
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de **\$2.161.627,88** hasta el 31 de julio de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: ZULAY PRETEL
RADICACIÓN No. 020-2014-01143-00
AUTO No. 4018

En virtud a la solicitud allegada por EDGAR CAMILO MORENO JORDAN apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO PICHINCHA S.A actuando a través de apoderado judicial contra ZULAY PRETEL por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a ZULAY PRETEL con la C.C. No.66.9444.751 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra bajo la partida 021-2018-00244-00 y que cursa actualmente en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>	<i>No. 05-2629 del 26 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea ZULAY PRETEL con la C.C. No.66.9444.751, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiduciarias o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 3507 del 10 de junio de 2015 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

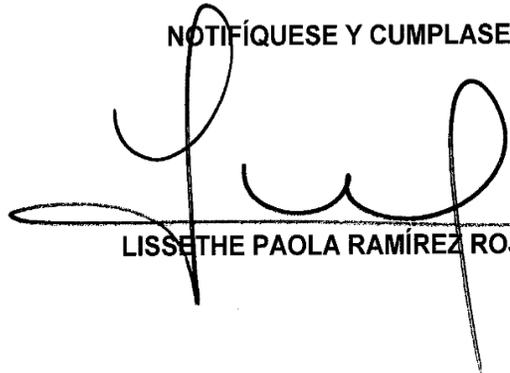
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: MARIA FERNANDA SAAVEDRA ARCOS

DEMANDADO: ARACELLY NINCO TOVAR

RADICACIÓN No. 020-002019-00496-00

AUTO No.4056

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia sobre los intereses de mora, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO CAPITAL	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA
	ANUAL	MORA(L5)	NOM		VIGENCIA
\$ 30.000.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 683.110,75	mar-18
\$ 30.000.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 677.249,94	abr-18
\$ 30.000.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 676.076,29	may-18
\$ 30.000.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 671.376,78	jun-18
\$ 30.000.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 664.017,89	jul-18
\$ 30.000.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 661.363,93	ago-18
\$ 30.000.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 657.525,96	sep-18
\$ 30.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 652.203,11	oct-18
\$ 30.000.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 648.056,08	nov-18
\$ 30.000.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 645.386,87	dic-18
\$ 30.000.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 638.256,43	ene-19
\$ 30.000.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 654.274,32	feb-19
\$ 30.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 644.496,56	mar-19
\$ 30.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 643.012,08	abr-19
\$ 30.000.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 643.605,97	may-19
\$ 30.000.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 642.418,07	jun-19
\$ 30.000.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 641.823,93	jul-19
\$ 30.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 643.012,08	ago-19
\$ 30.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 643.012,08	sep-19
\$ 30.000.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 636.470,97	oct-19
\$ 30.000.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 634.386,48	nov-19
\$ 30.000.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 630.809,44	dic-19
\$ 30.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 626.630,41	ene-20
\$ 30.000.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 635.280,03	feb-20
\$ 30.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 632.002,30	mar-20
\$ 30.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 624.239,57	abr-20
\$ 30.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 609.250,13	may-20
\$ 30.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 607.145,15	jun-20
\$ 30.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 607.145,15	jul-20
\$ 30.000.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 612.254,48	ago-20
\$ 30.000.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 614.055,54	sep-20
\$ 30.000.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 606.242,53	oct-20
\$ 30.000.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 598.709,27	nov-20
\$ 30.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 587.219,50	dic-20
\$ 30.000.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 582.974,44	ene-21
\$ 30.000.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 589.642,35	feb-21
\$ 30.000.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 585.704,15	mar-21
\$ 30.000.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 582.670,97	abr-21
\$ 30.000.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 579.938,27	may-21
\$ 30.000.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 579.634,47	jun-21



\$ 30.000.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 578.722,88	jul-21
\$ 30.000.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 580.545,77	ago-21
\$ 30.000.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 579.026,78	sep-21
\$ 30.000.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 575.682,06	oct-21
\$ 30.000.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 581.456,77	nov-21
\$ 30.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 587.219,50	dic-21
\$ 30.000.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 593.272,67	ene-22
\$ 30.000.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 612.554,74	feb-22
\$ 30.000.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 617.654,16	mar-22
\$ 30.000.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 634.982,21	abr-22
\$ 30.000.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 654.570,08	may-22
\$ 30.000.000,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 674.902,16	jun-22
\$ 30.000.000,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 700.619,68	jul-22

RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		\$ 30.000.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 33.163.894,19
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		
INTERESES DE PLAZO		
TOTAL - LIQUIDACION		\$ 63.163.894,19

. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

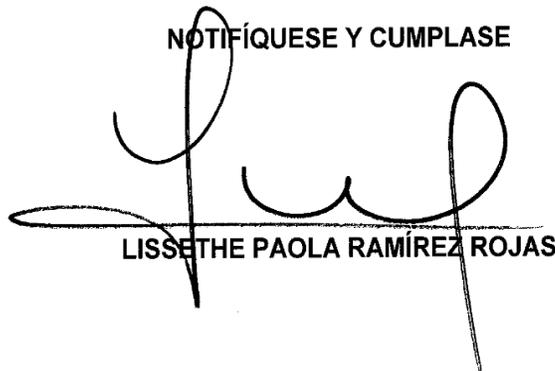
DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia en la suma de **\$63.163.894.19**, hasta el 30 de julio de 2022.

SEGUNDO: OFICIAR a Catastro Municipal de Cali, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370 – 166609, a costa de la parte interesada. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico inferidu@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ASERCOOPI

DEMANDADO: ALEJANDRINA LUENGAS COLMENARES

RADICACIÓN No. 020-2020-00257-00

AUTO No. 4019

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: MARIA CRISTINA LASSO VALOR

RADICACIÓN No. 020-2020-00721-00

AUTO No. 4020

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCO DE OCCIDENTE S.A y REFINANCIA S.A.S.

TERCERO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a REFINANCIA S.A.S

CUARTO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

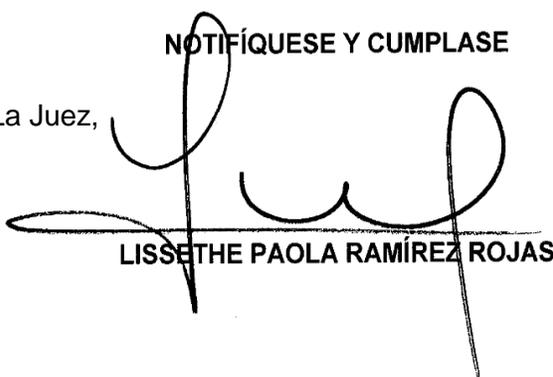
QUINTO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JOSE ARLEX PERDOMO
RADICACIÓN No. 021-2019-01054-00
AUTO No 4059

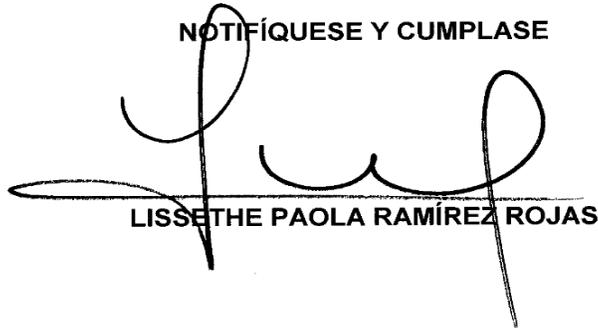
En atención a la solicitud de desglose solicitada, y como quiera que la misma ya fue ordenada, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA DESE CUMPLIMIENTO de manera inmediata, a lo dispuesto en el numeral tercero del auto No. 2216 de 26 de mayo de 2021.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No 67 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: JORGE HERNAN ZUÑIGA RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 021-2021-00670-00
AUTO No. 4021

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: SERVIO BURGOS TOVAR
RADICACIÓN No. 021-2022-00144-00
AUTO No. 4022

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO CAUCA
DEMANDADO: MARGARITA MARIA PORTIILA
RADICACIÓN No. 022-2016-00117-00
AUTO No. 4047

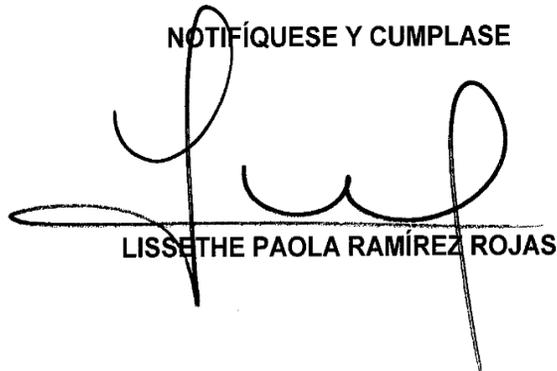
El apoderado judicial de la parte actora, solicita se oficie a la Oficina de Catastro con el fin de que expidan el certificado catastral actualizado, en consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: OFICIAR a Catastro Municipal de Cali, a fin de que libere certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370 – 150861, a costa de la parte interesada. Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico quintanaestela46@gmail.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: CLAUDIA CARDONA SALAZAR
RADICACIÓN No. 022-2017-00473-00
AUTO No. 4054

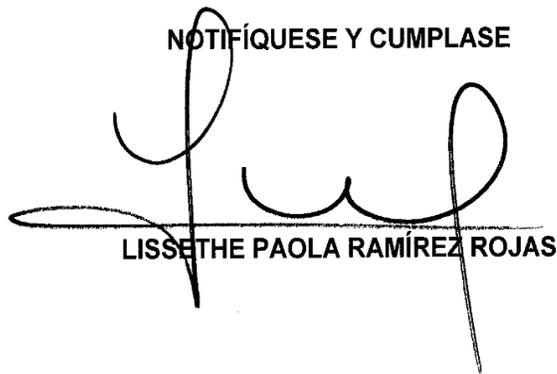
Como quiera que la abogada demandante, atendiendo el requerimiento del despacho, presento la aclaración de la liquidación del crédito aportada, y teniendo en cuenta que se allega conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, el Juzgado,

DISPONE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MONTELUGANO PH

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA

RADICACIÓN No. 022-2019-00360-00

AUTO No. 4023

Informa el demandado que los bienes inmuebles objeto de cautela, se encuentran gravados con hipoteca a favor del BANCO DE BOGOTA S.A conforme a la nota de cesión del gravamen y a la compra de cartera realizada al Banco Davivienda S.A desde el 30 de mayo de 2013, resultando entonces a la fecha que la entidad bancaria y/o financiera cesionaria y que ostenta la calidad de acreedor hipotecario no se encuentra notificada en debida forma, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR al acreedor hipotecario BANCO DE BOGOTA S.A cesionario de la obligación con garantía hipotecaria inicialmente a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, para que haga valer su crédito sea o no exigible lo que deberá hacer dentro del término de (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, lo anterior conforme lo estatuido en el artículo 462 del C.G.P.

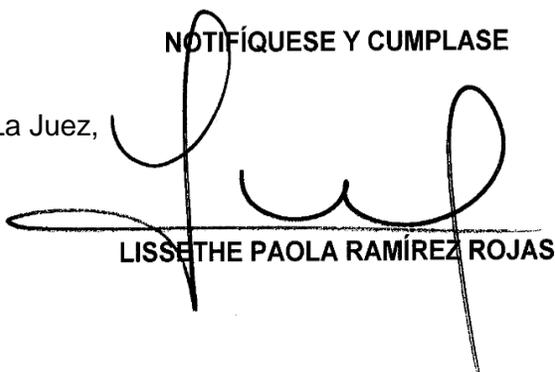
SEGUNDO: LIBRAR por secretaria y remitir *inmediatamente* las comunicaciones respectivas dirigidas al acreedor hipotecario conforme al artículo 291 y 292 ibidem en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para ello téngase en cuenta que el correo electrónico de la entidad es rjudicial@bancodebogota.com.co.

Cumplido lo anterior, Por secretaria, envíese copia de las comunicaciones y del trámite realizado al correo electrónico inferidu@hotmail.com para ser puesto en conocimiento de a la interesada quien de considerarlo pertinente podrá adelantar las gestiones a que haya lugar en aras de surtirte conforme a derecho la notificación del acreedor hipotecario.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de suspensión de la diligencia de remate pretendida por la parte demandada, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho; sin embargo, dadas las circunstancias exógenas ahora puestas en conocimiento se dispuso de conformidad en los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JULITH CRUZ DE CURY
DEMANDADO: GERMAN SANDINO CHARI Y OTRA
RADICACIÓN No. 023-2013-00255-00
AUTO No.4051

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de **\$27.761.468** hasta el 30 de julio de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: FETRABUV
DEMANDADO: JIMENA CORAL BEJARANO Y OTROS
RADICACIÓN No. 023-2015-00895-00
AUTO No. 4024

En atención al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha existen unos títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 3.612.308 a favor de la señora JIMENA CORAL BEJARANO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.924.965 en su calidad de demandada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

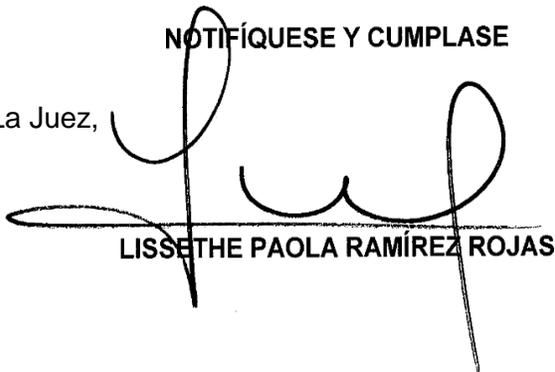
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002765654	07/04/2022	\$ 578.719,00
469030002775357	06/05/2022	\$ 581.146,00
469030002786990	08/06/2022	\$ 581.146,00
469030002797416	07/07/2022	\$ 832.529,00
469030002810037	08/08/2022	\$ 1.038.768,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES

DEMANDADO: ESPERANZA VIVEROS DE PEREA

RADICACIÓN No. 023-2021-01090-00

AUTO No. 4025

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

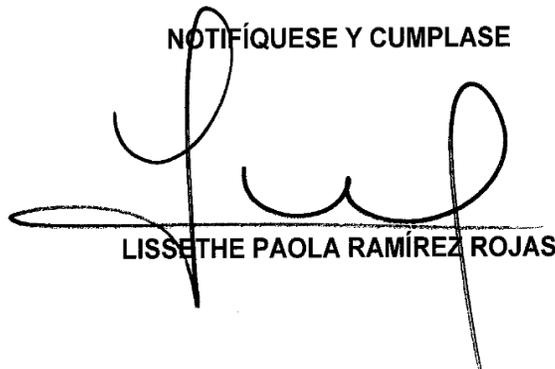
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: STEPHANIE YALIBSA OSPINA PEÑA

RADICACIÓN No. 024-2021-01107-00

AUTO No. 4026

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

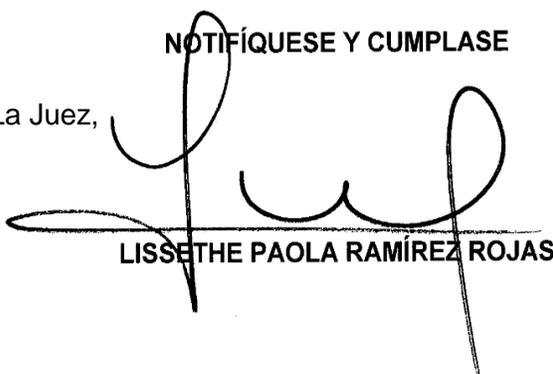
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO: RODRIGO RAMIREZ MURILLO
RADICACIÓN No. 025-2012-00497-00
AUTO No.4071

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por la Secretaria de Transito así:

En atención a la referencia, la unidad legal del programa servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio N° 1526 del 14 de julio de 2022, emanado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle, mediante el cual se ordenó la Inscripción del Embargo para el vehículo de placas **CKH679**, dentro del proceso Ejecutivo Singular.

En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP

DEMANDADO: GLORIA DEL SOCORRO PEREA FIGUEROA

RADICACIÓN No. 025-2021-00718-00

AUTO No. 4027

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

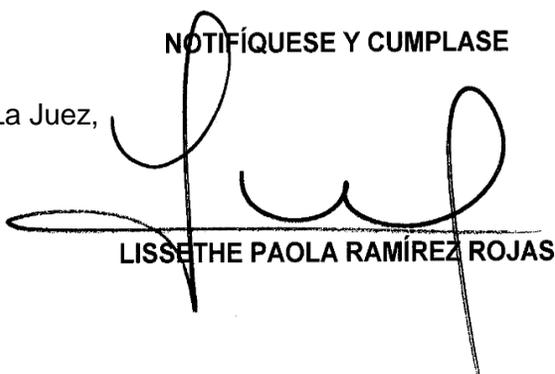
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP

DEMANDADO: JOHNNY FERNANDO MORA MONSALVE

RADICACIÓN No. 025-2021-00997-00

AUTO No. 4028

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

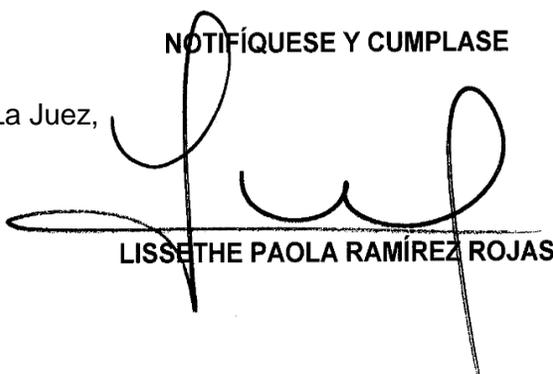
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: FABIO DE JESUS CALLE SEGURAS

DEMANDADO: ANGELICA MARIA LOZANO ROJAS Y OTRA

RADICACIÓN No. 026-2009-01063-00

AUTO No. 4029

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 756.738 a favor de ANGELICA MARIA LOZANO ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 31.583.590 en su calidad de demandada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

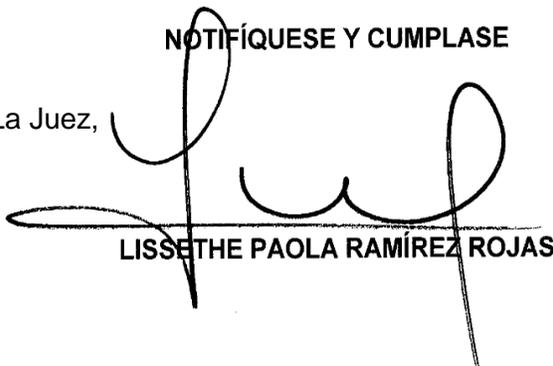
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002812691	19/08/2022	\$ 176.838,00
469030002812692	19/08/2022	\$ 364.300,00
469030002812693	19/08/2022	\$ 61.600,00
469030002812694	19/08/2022	\$ 61.600,00
469030002812695	19/08/2022	\$ 61.600,00
469030002812696	19/08/2022	\$ 30.800,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: CONDOMINIO SAN FRANCISCO VIS
DEMANDADO: NINI JOHANNA OSPINA OVALLE Y OTRO
RADICACIÓN No. 026-2013-00525-00
AUTO No. 4030

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.983.357 a favor de NINI JOHANNA OSPINA OVALLE identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.034.544 en su calidad de demandada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

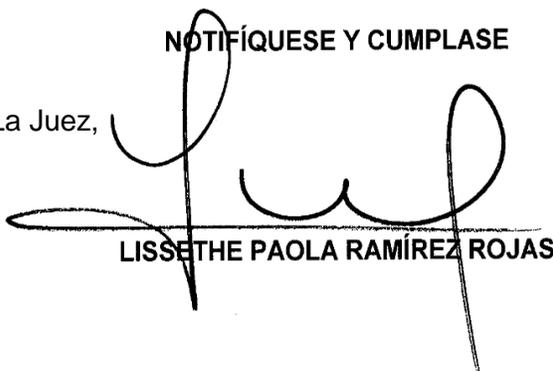
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002811198	11/08/2022	\$ 206.077,00
469030002811199	11/08/2022	\$ 220.086,00
469030002811200	11/08/2022	\$ 220.086,00
469030002811201	11/08/2022	\$ 88.034,00
469030002811202	11/08/2022	\$ 14.672,00
469030002811203	11/08/2022	\$ 220.086,00
469030002811204	11/08/2022	\$ 220.086,00
469030002811205	11/08/2022	\$ 794.230,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPSANDER
DEMANDADO: OSWALDO MUÑOZ AREVALO
RADICACIÓN No. 026-2015-00525-00
AUTO No. 4031

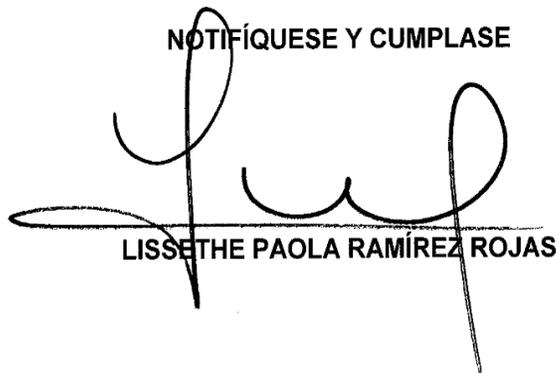
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (PRINCIPAL)
DEMANDANTE: GRUPO WONDER S.A
DEMANDADO: FRIDVAL S.A.S
RADICACIÓN No. 026-2019-00254-00
AUTO No. 4032

Observa este Despacho que la solicitud de terminación incoada por la apoderada judicial del ejecutante, resulta incongruente, toda vez que en su contenido manifiesta que la parte demandada ha realizado el pago total de la obligación, pero, por otra parte, señala que se disponga de conformidad con el artículo 312 del CGP como fundamento de derecho, sin que sea claro entonces, si la terminación pretendida es por pago total como lo establece el artículo 461 ibidem o por transacción al tenor del artículo 312 ibidem, sin lograr esta Autoridad Judicial darle los alcances procurados a la petición incoada.

Por lo anterior y ante la falta de claridad de lo señalado, se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de decretar la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo manifestado; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días de considerarlo pertinente, el escrito de terminación conforme el artículo 461 ibidem o de ser el caso al tenor del artículo 312 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GLORIA MEDINA ABELLA
DEMANDADO: LUZ MERY GUERRERO Y OTRA
RADICACIÓN No. 027-2012-00807-00
AUTO No. 4072

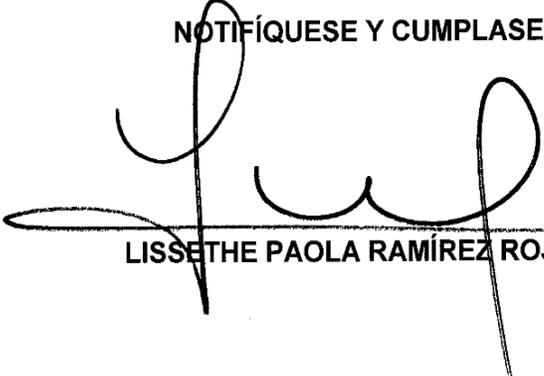
En oficio remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, se informa que se decretó la terminación por desistimiento tácito del proceso con radicación 006-2014-00512-00, y resolvió dejar a disposición de este proceso los bienes objeto de cautela, en virtud del embargo de remanentes aquí solicitado; sin embargo, de la revisión del presente asunto se evidencia que el proceso que aquí cursó fue terminado en auto No. 797 desde el 10 de abril de 2019, y ordenó el levantamiento de las medidas decretadas, decisión que fue les comunicada en oficio No. 05-1361 de 07 de mayo de 2019, y que fue recibido por el Juzgado remitente el 21 de mayo de 2019; lo anterior para cancelar el embargo de remanentes informado con oficio No. 3318 de 24 de octubre de 2014. En consecuencia, se,

DISPONE:

POR SECRETARIA OFICIESE al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el embargo de los remanentes solicitados en oficio No. 3318 de 24 de octubre de 2014, dentro del proceso que curso en esa dependencia con radicación 006-2014-00512-00 fue ya cancelado y comunicado en oficio No. 05-1361 de 07 de mayo de 2019, recibido, en esa dependencia 21 de mayo de 2019, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No 67 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MIENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: YENNY MARCELA SILVA ARCINIEGAS
RADICACIÓN No. 027-2021-00295-00
AUTO No. 4033

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: FINVIVIR S.A

DEMANDADO: LUIS HEVER LASSO RENGIFO Y OTROS

RADICACIÓN No. 028-2000-00282-00

AUTO No. 4034

En atención al escrito allegado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el demandado LUIS HEVER LASSO RENGIFO a lo dispuesto a través del auto No. 2961 del 6 de julio de 2022, mediante el cual se resolvió conforme a derecho respecto al pago de depósitos judiciales a su favor, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

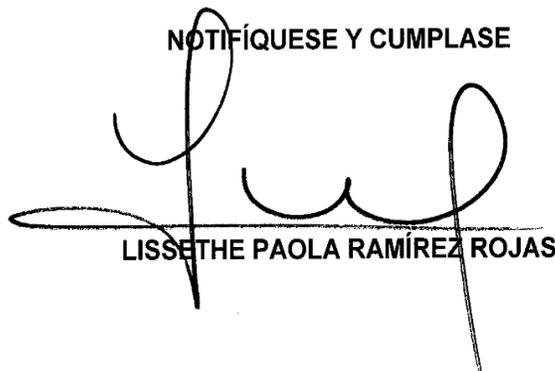
SEGUNDO: DAR cumplimiento *inmediatamente* al numeral 2° del auto No. 2961 del 6 de julio de 2022.

TERCERO: EXHORTAR a la profesional universitaria grado 17 del Área de Atención al Público y a su grupo de trabajo, para que en lo sucesivo acate las ordenes emitidas por esta Autoridad Judicial a la mayor brevedad posible en pro de garantizar una correcta, adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia, so pena de hacer uso de los poderes correccionales establecidos por el legislador, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.¹

CUARTO: SOLICITAR al Director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para que a la mayor brevedad posible realice las acciones de mejora que se requieran, en pro de que la demora en el correcto, adecuado y pronto cumplimiento de las ordenes emitidas por esta Autoridad Judicial, como el aquí evidenciado, no continúe generando más congestión, toda vez que resulta injustificada la materialización de lo ya dispuesto, lo que, perjudica en gran medida al usuario final de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución" (...)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: YOLIMA HERRERA GARCIA

DEMANDADO: MARIA CECILIA ORTIZ

RADICACIÓN No. 028-2010-00744-00

AUTO No. 4052

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que la parte actora no imputa la totalidad de los abonos entregados por cuenta de los depósitos judiciales ordenados por el despacho, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 4.500.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 95.470,65	oct-19
\$ 4.500.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 95.157,97	nov-19
\$ 4.500.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 94.621,42	dic-19
\$ 4.500.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 93.994,56	ene-20
\$ 4.500.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 95.292,00	feb-20
\$ 4.500.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 94.800,34	mar-20
\$ 4.500.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 93.635,94	abr-20
\$ 4.500.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 91.387,52	may-20
\$ 4.500.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 91.071,77	jun-20
\$ 4.500.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 91.071,77	jul-20
\$ 4.500.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 91.838,17	ago-20
\$ 4.500.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 92.108,33	sep-20
\$ 4.500.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 90.936,38	oct-20
\$ 4.500.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 89.806,39	nov-20
\$ 4.500.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 88.082,93	dic-20
\$ 4.500.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 87.446,17	ene-21
\$ 4.500.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 88.446,35	feb-21
\$ 4.500.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 87.855,62	mar-21
\$ 4.500.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 87.400,65	abr-21
\$ 4.500.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 86.990,74	may-21
\$ 4.500.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 86.945,17	jun-21
\$ 4.500.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 86.808,43	jul-21
INTERESES MORA				\$ 2.001.169,27	
MORA ACUMULADA				\$ 1.543.575,00	
ABONO				\$ 4.180.809,00	
ABONO A CAPITAL				\$ -636.064,73	
\$ 3.863.935,27	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 74.773,04	ago-21
\$ 3.863.935,27	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 74.577,40	sep-21
\$ 3.863.935,27	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 74.146,61	oct-21
\$ 3.863.935,27	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 74.890,38	nov-21
\$ 3.863.935,27	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 75.632,61	dic-21
\$ 3.863.935,27	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 76.412,24	ene-22
\$ 3.863.935,27	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 78.895,73	feb-22
\$ 3.863.935,27	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 79.552,52	mar-22
\$ 3.863.935,27	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 81.784,34	abr-22
\$ 3.863.935,27	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 84.307,21	may-22
\$ 3.863.935,27	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 86.925,94	jun-22
\$ 3.863.935,27	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 90.238,30	jul-22
INTERESES MORA				\$ 952.136,32	
ABONO				\$ 2.421.720,00	
ABONO A CAPITAL				\$ -1.469.583,68	
\$ 2.394.351,59					



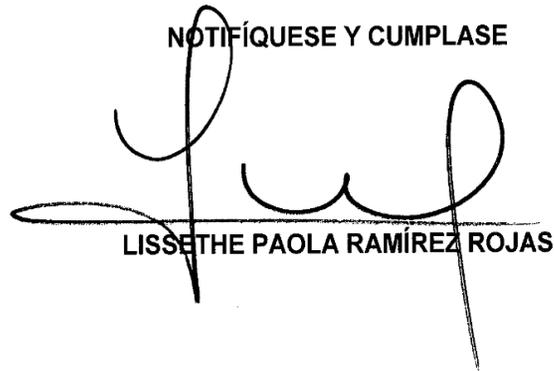
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		\$ 2.394.351,59
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ -
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		
INTERESES DE PLAZO		
T O T A L - LIQUIDACION		\$ 2.394.351,59

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia, en la suma de **\$2.394.351.59**, hasta el 30 de julio de 2022.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA SA
DEMANDADO: MARISOL BRAND MONTEHERMOSO
RADICACIÓN No. 028-2013-00745-00
AUTO No.4048

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, se aprobara; en igual sentido, y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado avalúo, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante respecto de los pagarés Nos 00130746019600076829 y 00130571959602244027, en la suma global de **\$149.613.789,84** hasta el 15 de julio de 2022.

SEGUNDO: DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$3.183.000, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada **GLORIA GUTIERREZ PRADO** apoderado judicial de **BANCO BBVA S.A** al abogado **JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES**¹ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.589.888 y TP. 257.822 del CSJ, para representar a la parte actora.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 494449 del 30 de agosto de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CERQUERA
DEMANDADO: AMADOR VICENTE TRIVIÑO
RADICACIÓN No. 028-2013-00858-00
AUTO No.4067

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

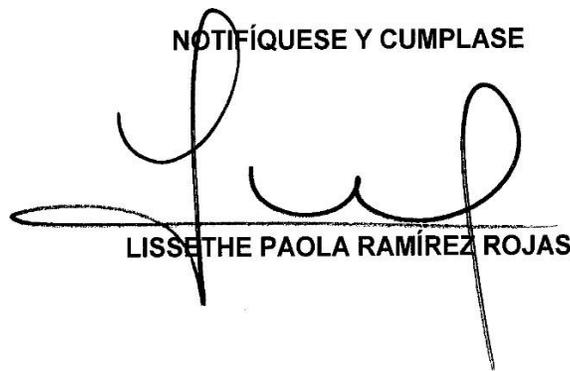
PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por Bancolombia así:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el ejecutado tenga en el Banco, le informamos que la cuenta de depósitos judiciales que indican en el oficio no es una cuenta de depósitos judiciales, por favor nos indica la cuenta correcta para proceder a realizar las consignaciones a favor de su despacho, cuando se tengan recursos disponibles para este proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase Bancolombia SA., que, dando respuesta a su comunicación, es preciso informar que la cuenta donde deberá consignar los dineros producto de embargo al demandado AMADOR VICENTE TRIVIÑO JARAMILLO con C.C. 16.683.293, y respetando el limite de inembargabilidad es del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, lo anterior, para lo de su cargo

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: MARQUELLANTAS S.A.S

DEMANDADO: GERARDO IVAN SANDOVAL MOSQUERA

RADICACIÓN No. 028-2018-00294-00

AUTO No. 4035

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 9.000.000 a favor de GERARDO IVAN SANDOVAL MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 76.317.366 en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

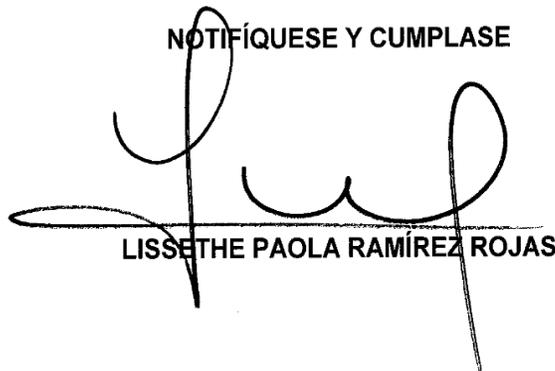
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002806887	01/08/2022	\$ 9.000.000,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: GMA FINANCIERA DE COLOMBIA
DEMANDADO: GILDARDO MARTINEZ CANO
RADICACIÓN No. 029-2011-00741-00
AUTO No.4073

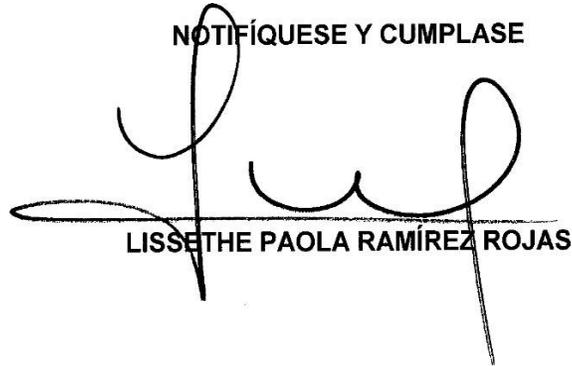
En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el oficio No. CYN/003/1332/2022 del 29 de junio de 2022, allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, comunicando la cancelación del embargo de remanentes solicitado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

**Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 06 de septiembre de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: FETRABUV

DEMANDADO: JIMENA CORAL BEJARANO Y OTROS

RADICACIÓN No. 029-2012-00450-00

AUTO No. 4036

En atención al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha existen unos títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 2.722.038 a favor de la señora ANA ZORAIDA MURILLO ROA identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.372.878 en su calidad de demandada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

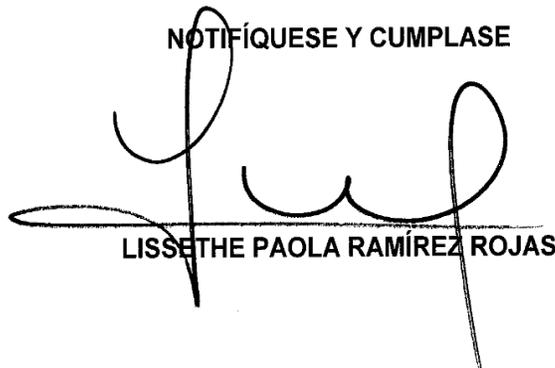
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002720850	01/12/2021	\$ 1.361.019,00
469030002732922	03/01/2022	\$ 1.361.019,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FERNANDO ANTONIO CANAVAL TORO

DEMANDADO: ALEJANDRO QUINTANA DE LA CRUZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 029-2018-00423-00

AUTO No. 4037

Teniendo en cuenta que, mediante auto No. 1710 del 4 de mayo de 2022, se dispuso el pago de depósitos judiciales a favor del apoderado judicial del aquí demandante y posterior a ello a través del proveído No. 3611 del 10 de agosto de 2022, se aceptó la revocatoria del poder del abogado Ortiz González presentada por el ejecutante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al demandante FERNANDO ANTONIO CANAVAL TORO, que la orden de pago DJ04 finalizada en 3019 expedida el 17 de mayo de 2022 por la suma \$ 5.062.029, se encuentra debidamente pagada en efectivo a favor del abogado Carlos Arturo Ortiz González, como consta en el portal web del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: ANULAR las órdenes de pago No. 2022003020, 2022003021, 2022003022 y 2022003023 proferidas el 17 de mayo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 23.009.039 a favor de FERNANDO ANTONIO CANAVAL TORO identificado con la C.C. No. 10.691.489 en su calidad de demandante.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002419377	10/09/2019	\$ 357.873,00
469030002431098	04/10/2019	\$ 586.921,00
469030002442954	01/11/2019	\$ 1.236.333,00
469030002460053	05/12/2019	\$ 58.671,00
469030002465416	17/12/2019	\$ 635.401,00
469030002473465	08/01/2020	\$ 471.818,00
469030002486156	07/02/2020	\$ 347.936,00
469030002495695	03/03/2020	\$ 466.595,00
469030002511041	27/04/2020	\$ 640.847,00
469030002513499	30/04/2020	\$ 466.595,00
469030002524037	08/06/2020	\$ 347.936,00
469030002526025	19/06/2020	\$ 292.807,00
469030002535361	13/07/2020	\$ 437.585,00
469030002541327	04/08/2020	\$ 567.816,00
469030002552022	08/09/2020	\$ 716.663,00
469030002561920	02/10/2020	\$ 492.136,00
469030002562037	05/10/2020	\$ 442.200,00
469030002573596	04/11/2020	\$ 473.539,00
469030002580290	18/11/2020	\$ 641.212,00
469030002592849	09/12/2020	\$ 374.739,00
469030002602984	04/01/2021	\$ 720.523,00
469030002611322	02/02/2021	\$ 368.595,00
469030002626881	12/03/2021	\$ 485.991,00
469030002634003	05/04/2021	\$ 656.771,00



469030002648883	24/05/2021	\$ 1.233.775,00
469030002652622	01/06/2021	\$ 154.999,00
469030002658104	16/06/2021	\$ 307.799,00
469030002666952	07/07/2021	\$ 295.221,00
469030002677637	03/08/2021	\$ 368.595,00
469030002689388	03/09/2021	\$ 529.084,00
469030002700090	05/10/2021	\$ 1.384.027,00
469030002710481	03/11/2021	\$ 127.612,00
469030002722358	03/12/2021	\$ 685.354,00
469030002723909	07/12/2021	\$ 454.556,00
469030002733020	03/01/2022	\$ 759.991,00
469030002744337	08/02/2022	\$ 364.662,00
469030002752081	03/03/2022	\$ 513.474,00
469030002762545	31/03/2022	\$ 650.470,00
469030002774012	04/05/2022	\$ 1.119.521,00
469030002787910	09/06/2022	\$ 431.034,00
469030002790405	21/06/2022	\$ 338.762,00
469030002799443	12/07/2022	\$ 466.979,00
469030002809306	05/08/2022	\$ 535.621,00

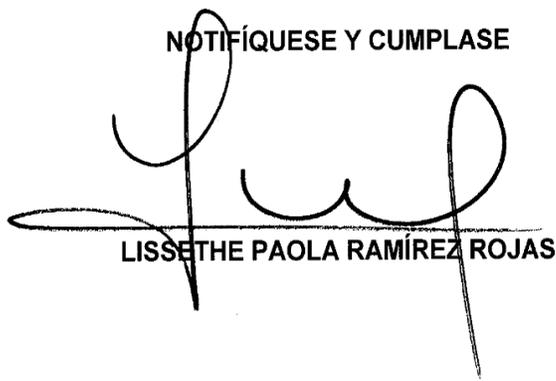
QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HENRY RIASCOS TORIJANO, portador de la cedula de ciudadanía No. 6.069.704 y Tarjeta Profesional No. 7.211¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 494898 del 30 de agosto de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

DEMANDADO: CLARA ROSA GRUESO BONILLA

RADICACIÓN No. 030-2016-00251-00

AUTO No.4041

Frente a la medida cautelar de embargo y retención del 20% de la pensión devengada por la demandada, es preciso manifestar que la misma resulta improcedente, toda vez que del estudio del expediente no se observa que se encuentre acreditada la calidad de la ejecutada como socia activa de la entidad solidaria y sin ánimo de lucro demandante, tampoco se avizora que las obligaciones perseguidas hayan sido contraídas como consecuencia de un acto cooperativo en desarrollo de su objeto social¹, lo anterior, se encuentra su sustento también en lo dispuesto en la ley 79 de 1988, artículo 156 del C.S.T., y la Sentencia C-589 de 1995; por lo tanto, no se accederá a lo pretendido, en consecuencia se,

DISPONE:

NEGAR la medida cautelar del embargo y retención de la pensión en un 20%, conforme a lo expuesto en esta providencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2022

SECRETARIA

¹ Superintendencia de Economía Solidaria mediante circular externa No. 0007 de 2001



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS subrogatario

DEMANDADO: GLORIA ESTELA LOPEZ

RADICACIÓN No. 030-2019-00612-00

AUTO No.4053

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de **\$19.195.310** hasta el 16 de mayo de 2022, por lo considerado en precedencia, descontado el valor de intereses corrientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CORPORACIÓN DE PROPIETARIOS EDIFICIO PARQUEADERO Y TORRE ARISTI

DEMANDADO: DORA SALAZAR GALLEGU Y OTROS

RADICACIÓN No. 031-2016-00315-00

AUTO No. 4055

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de **\$86.734.722** hasta el 30 de julio de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

**DEMANDADO: ESTRUCTURAS METALICAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS
MULTIESTRUCTURALES**

RADICACIÓN No. 031-2019-00653-00

AUTO No.4050

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante respecto de los pagares Nos. 8120091540 y 8120061560 en la suma global de **\$19.376.963.03** hasta el 30 de septiembre de 2020, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JESUS ALIRIO ALVAREZ CLARO

DEMANDADO: TERESA INES ESCOBAR

RADICACIÓN No. 033-2014-01025-00

AUTO No. 4038

En consideración al escrito que antecede allegado por la parte actora y como quiera que se observa que el actor aportó la factura de Impuesto Predial Unificado, para que sea tenido en cuenta como avalúo, siendo ello improcedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P, se,

RESUELVE:

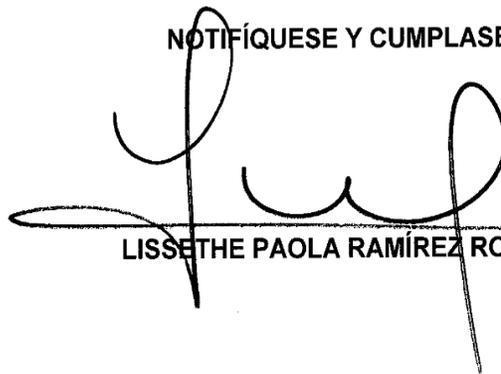
PRIMERO: NEGAR la solicitud de correr traslado del avalúo allegado por el ejecutante, conforme las razones expuestas en la parte motivan de este proveído.

SEGUNDO: OFICIAR a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-534960, lo cual deberá ser diligenciado por la parte interesada y a su costa si a ello hubiera lugar.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico joseamor2407@gmail.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: EDGAR ORJUELA RAMIREZ
RADICACIÓN No. 033-2019-00547
AUTO No 4046

Estando el presente asunto para librar las comunicaciones del decomiso ordenado, se advierte que la placa dispuesta en el literal segundo del auto No. 2892 de 01 de julio de 2022, no corresponde a la del vehículo objeto de embargo, por lo tanto, y como quiera que puede generar un motivo de duda, de conformidad con lo establecido en el art 285 del C.G.P., se aclarará la providencia citada, en tal sentido, en consecuencia, se,

RESUELVE:

ACLARAR para todos sus efectos el literal "SEGUNDO" del auto No. 2892 de 01 de julio de 2022, en el sentido de indicar que la placa del vehículo a decomisar es **IPW-613**, y no como allí se anotó, lo anterior para que se libre la comunicación a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle y lo pongan a disposición de este Despacho

Cumplido lo anterior, remítase para su diligenciamiento a la parte actora al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co y/o a las entidades competentes para ello teniendo en cuenta el correo dijin.jefat@policia.gov.co

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No 67 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA

DEMANDADO: SONIA AMPARO RIOS

RADICACIÓN No. 034-2014-00452-00

AUTO No. 4040

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido

Por lo anterior, se

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto a nombre de la parte demandada SONIA AMPARO RIOS DAVID, con C.C. 31.989.840. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$112.000.000, deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico adriana.hernandez@contactosolutions.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR

DEMANDANTE: ORLANDO BOLAÑOS MOSQUERA

DEMANDADO: LUZ MARY GRISALES

RADICACIÓN No. 034-2018-00118-00

AUTO No. 4066

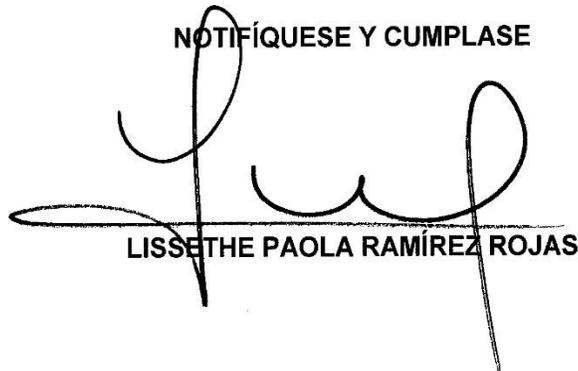
En escrito que antecede, el comisionado allega el resultado de la diligencia, en consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR a los autos para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el despacho comisorio No. 042 de 14 de agosto de 2018, sin diligenciar y devuelto por la Secretaria de Seguridad y Justicia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO ITAU SA
DEMANDADO: RICARDO CAICEDO SEPULVEDA
RADICACIÓN No. 034-2019-01155-00
AUTO No.4061

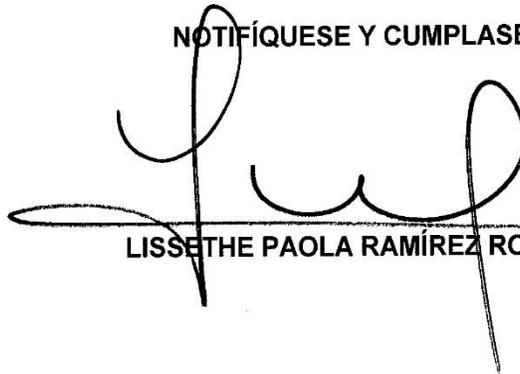
En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

AGREGAR PARA QUE CONSTE el diligenciamiento del oficio de embargo No. 1449 de fecha 16 de marzo de 2020, sin registrar en razón que el demandado no es propietario del inmueble, allegado por el apoderado demandante.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO ITAU SA

DEMANDADO: RICARDO CAICEDO SEPULVEDA

RADICACIÓN No. 034-2019-01155-00

AUTO No.4065

Solicita el apoderado de la entidad demandante la renuncia al poder conferido, misma que reúne los requisitos del art 76 del C.G.P., por lo que se concederá; y afirma que adjunta poder conferido por la entidad demandante a la sociedad GESTI S.A.S. con Nit. 805030106-0, no obstante, no se contrario a lo manifestado, no se evidencia que con escrito se presente el nuevo poder otorgado a la sociedad mencionada, además, no acreditan los presupuestos establecidos en el art 5 de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se,

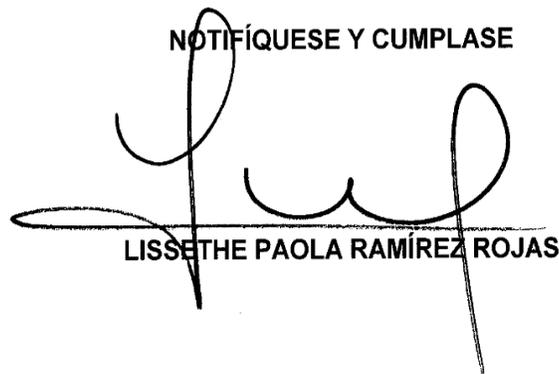
DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JAIME SUÁREZ ESCAMILLA, domiciliado en Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO ITAU SA., Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la sociedad GESTI S.A.S. con Nit. 805030106-0, como apoderado judicial de la entidad demandante BANCO ITAU SA., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA